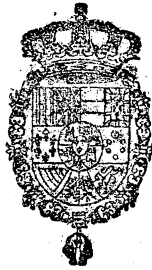




DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. José Gálvez Ginachero.—Página 506.

Otro declarando jubilado a D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 500 y 507.

Otro ídem a D. Fernando Carlos Blanc Duquesnay y Campbell, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 507.

Otro aprobando el proyecto para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Almería.—Página 507.

Otro ídem ídem para la construcción del edificio principal correspondiente a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 507.

Otro ídem ídem para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto Escuela de segunda enseñanza, en esta Corte.—Página 507.

Otro ídem ídem para las obras de reforma del edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en esta Corte.—Páginas 507 y 509.

Otro ídem ídem para la construcción de un edificio de nueva planta en La Coruña, destinado a Observatorio Meteorológico.—Página 508.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo.—Página 508.

Otro ídem ídem para la construcción de nuevas Salas en el Museo de Be-

llas Artes y Academia de San Carlos de Valencia.—Página 508.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Comercio de Valladolid.—Páginas 508 y 509.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Salamanca.—Página 509.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de párvulos, sistema Floeber, en Pontevedra.—Página 509.

Otro ídem ídem para continuar las obras de construcción del nuevo edificio destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico.—Página 509.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Oviedo.—Página 509.

Otro ídem ídem para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Albacete.—Página 510.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo se rijan en los servicios generales de Agricultura, que en los presupuestos vigentes no tengan consignado el personal facultativo correspondiente, las plantillas de Ingenieros y de Ayudantes que se mencionan.—Página 510.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Valencia para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de reparación del depósito cubierto número 1, del puerto de Valencia.—Páginas 510 y 511.

Otro prorrogando por un plazo de tres meses los efectos del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para elevar sus tarifas en un 15 por 100.—Página 511.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo,

comprendido entre Alcañiz y Val de Rebolmos.—Página 511.

Otro nombrando en ascenso de escalá Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Claudio Oliveras Masó.—Página 511.

Otro ídem ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Mariano Pérez Serrano.—Página 511.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando desierto el concurso convocado para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife; y disponiendo se convoque nuevo concurso en las mismas condiciones que el anterior.—Páginas 511 y 512.

Otra circular trasladando Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando de este Departamento se ejercite el celo de cuantas Autoridades comprende su jurisdicción para evitar que soslayen las disposiciones que se mencionan, que regulan la licitud de las excavaciones en España.—Página 512.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Chiriveta, del Ayuntamiento de Viacamp (Huesca) sobre modificación del arreglo escolar.—Páginas 512 y 513.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Mardones Salazar, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre del año próximo pasado.—Página 513.

Otra desestimando el expediente de doña Concepción Ruiz Villanueva solicitando, fuera de concurso, la plaza de Directora de la Escuela

graduada de niñas, número 3, denominada San Joaquín, de Málaga. Página 513.

Otra nombrando en primer concurso Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca a D. Mariano Tortosa Prados.—Página 513.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 513.

Otra nombrando a D. José Madrid Moreno Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Cádiz.—Página 513.

Otra nombrando a D. Eduardo Rotas Vilches Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga.—Páginas 513 y 514.

Otra concediendo a la señorita Victoria de la Cruz García una beca para seguir los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 514.

Otra concediendo tres meses de prórroga a la consideración de pensionado concedido a D. Joaquín Álvarez Pastor por Real orden de 18 de Noviembre de 1921.—Página 514.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia de D. José Martínez Alonso, opositor admitido a las oposiciones a plazas del Cuerpo de Intercambios del Estado en la explotación de los ferrocarriles, que no pudo ser examinado por encontrarse en el Ejército de África, solicitando se le concedan exámenes y la oportuna ampliación de plazas.—Página 514.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz y Cos, vecino de Dos Hermanas (Sevilla), contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 21 de Diciembre de 1917.—Páginas 514 y 515.

Otra ídem ídem interpuesto por don Juan Rubio Fernández, vecino de Uleila del Campo (Almería), contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 23 de Junio de 1917.—Páginas 515 y 516.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno turco ha notificado que desde el día 7 el puerto franco de Esmirna queda cerrado por minas submarinas a la altura de Yeni Kale.—Página 516.

Sección de Comercio.—Rectificación al "Modus vivendi" concertado entre España y Alemania el 15 de Enero próximo pasado, inserto en la GACETA del 17 de referido mes.—Página 516.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 516.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Trasladando Real orden por la que se dispone que el personal de Brigadas sanitarias nombrado libremente sea sometido a un examen práctico de su aptitud, y que en lo sucesivo todo nombramiento de personal facultativo de las Brigadas sanitarias se haga por virtud de concurso-oposición.—Página 516.

Anunciando concurso para proveer plazas de Médicos Directores de Establecimientos balnearios.—Página 517.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 518.

Ídem al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de FitoGRAFÍA y Geografía botánica, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 518.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 518.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Escuela número 174 que figura en la relación de las ercadas por Real orden de 9 de Noviembre del año anterior, inserta en la GACETA del 27 de referido mes.—Página 518.

Resolviendo el expediente incoado a instancia del ex Habilitado de los Maestros nacionales de Medina del Campo y Olmedo (Valladolid).—Página 518.

Disponiendo se dé cumplimiento a la

sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos incoados por las Maestras doña Luisa Monzó Mateo y doña María de la Soledad Rodríguez Oller contra Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre y 22 de Enero de 1921.—Página 519.

Nombrando, con carácter provisional, a doña Felisa Tomasa Conchán Romanes Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel).—Página 519.

Ídem ídem a D. Biamor Pío Casado Bayón Director de la Escuela graduada de niños de la Villa de Don Fadrique (Toledo).—Página 519.

Ídem ídem a doña Isabel Permay Rey Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia).—Página 519.

Ídem ídem a doña Antonia Recio Carrillo Directora de la Escuela graduada de niñas número 3, denominada de San Joaquín, de Málaga.—Página 519.

Ídem ídem a doña Carmen Castilla Landibar Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila.—Página 520.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Trasladando Real orden por la que se dispone que por los Gobernadores civiles de las provincias se ordene a los Ingenieros Jefes de Obras públicas (Jefes de los Negociados de Fomento, Obras públicas, de los Gobiernos civiles) el cumplimiento de todos los trámites que establece la Instrucción para la celebración de subastas de Obras públicas aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1896.—Página 520.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía portuguesa de Seguros "Commercio e Industria", ha solicitado su extinción en las operaciones del ramo Marítimo y de Transportes.—Página 520.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 2.º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Gálvez Ginachero; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con

el haber que por clasificación le correspondía, a D. José González Salgado, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 23 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Fernando Carlos Blanc Duquesnay y Campbell, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de segunda, que ha cumplido la edad reglamentaria en 2 de Febrero del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, en atención a los buenos y dilatados servicios prestados en dicho Cuerpo, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Rojí, y ahora reformado

por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes e Industrias de Almería, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.267.207,99 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A. del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en trece anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1933, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 67.207,99 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fija para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, en observancia de lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, y cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto de que es autor el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Españes, reformado ahora, para la construcción del edificio principal correspondiente a la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto de contrata importante pesetas 1.854.430,03.

Artículo 2.º La cantidad expresada se abonará con cargo a la consignación que figura para éste y otros servicios análogos en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A. del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividida en diez y nueve anualidades, diez y ocho de 100.000 pesetas y la última de 54.430,03 pesetas. Esta distribución quedará subordinada en ejercicios sucesivos a la cifra que por acuerdo de las Cortes se fije

para continuar el desarrollo de la obra y disminuir el tiempo de ejecución si el crédito se aumenta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, en consonancia con lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba para su ejecución por contrata el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque para la construcción de un edificio de nueva planta destinado al Instituto Escuela de segunda enseñanza, en esta Corte, dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, con un presupuesto importante 1.568.985,03 pesetas.

Artículo 2.º El importe de la cantidad presupuesta se dividirá, a partir del presente ejercicio de 1922 a 1923, en diez y seis anualidades, quince de 100.000 pesetas y la última de 68.985,03, con cargo a la consignación que para éste y otros servicios análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A. del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o de la que se señale en lo sucesivo con el mismo fin por acuerdo de las Cortes, con igual o mayor cantidad, para hacer más breve la realización del proyecto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades determinadas en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de

1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, según lo preceptuado en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, y ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para las obras de reforma del edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en esta Corte, con un presupuesto de contrata importante pesetas 750.293,52.

Artículo 2.º La ejecución de la obra se llevará a efecto en dos anualidades, de 300.000 pesetas la primera y de 450.293,52 pesetas la segunda, en los ejercicios económicos, respectivamente, de 1922 a 1923 y de 1923 a 1924, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º, apartado B) del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, según lo preceptuado en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, y habiéndose cumplido las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto, reformado ahora por su autor el Arquitecto D. Antonio Rubio, para la construcción de un edificio de nueva planta en La Coruña, destinado a Observatorio Meteorológico, con un presupuesto de contrata importante 222.640,16 pesetas.

Artículo 2.º La ejecución de la obra se llevará a efecto en tres anualidades, aplicables a los ejercicios de 1922-23 a 1924-25, por las cifras, respectivamente, de 100.000 pesetas en las dos primeras y 22.640,16 en la última, que se satisfarán de la consignación especial que con dicho fin figura en el capítulo 24, artículo 2.º,

concepto 3.º, apartado A. del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Pérez de los Cobos para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.489.320,33 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A. del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 89.320,33 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fija para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo

de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Ferreres para la construcción de nuevas salas en el Museo de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, con un presupuesto de contrata que asciende a 245.353,89 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º "Compromisos contraídos", del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en dos anualidades, señalando 100.000 pesetas en el actual ejercicio de 1922 a 1923, y 145.353,89 en el inmediato de 1923 a 1924.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés para la construcción del nuevo edificio destinado a la Escuela de Comercio de Valladolid, con un presupuesto de contrata que asciende a 599.707,54 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en seis anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 99.707,54 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en

la proporción que permita la cifra que se fije para este servicio y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Teodoro Ríos y D. Regino Borebio para la construcción del nuevo edificio, destinado a Instituto de Salamanca, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.463.898,81 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 63.898,81 pesetas. Si las Cortes ampliaren la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para este y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo

de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Pérez Urdapilleta, ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de párvulos, sistema Floeber, en Pontevedra, con un presupuesto de contrata que asciende a 733.026,46 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo el crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en ocho anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 33.026,46 pesetas. Si las Cortes ampliaren la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para este y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Jerónimo P. Matut Rodríguez para continuar las obras de construcción del nuevo edificio destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico, con un presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.769.140,25 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º, "Compromisos contra-

dos", del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en diez y nueve anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 250.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 269.140,25 pesetas. Si las Cortes ampliaren la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para este y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Rojí y ahora reformado por la elevación de precios de materiales y jornales, para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Oviedo, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.611.279,02 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en diez y seis anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 111.279,02 pesetas. Si las Cortes ampliaren la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para este y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el Real decreto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Sáinz de Vicuña y D. Julio Carrilero para la construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Albacete, con un presupuesto de contrata que asciende a 1.417.982,89 pesetas.

Artículo 2.º La expresada obligación se satisfará con cargo al crédito que para este servicio y otros análogos figura en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado A) del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública, dividida dicha cifra en quince anualidades, a partir del ejercicio actual de 1922 a 1923, señalando 100.000 pesetas para cada una, excepción hecha de la última, que tendrá 17.982,89 pesetas. Si las Cortes ampliasen la consignación actual, el tiempo de ejecución se disminuirá en la proporción que permita la cifra que se fije para éste y los demás servicios que figuran en el mismo concepto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
JOAQUÍN SALVATELLA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Cumpliendo lo dispuesto en el capítulo 3.º de la vigente ley de Presupuesto, que previene que los servicios generales de Agricultura que se hallan a cargo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y del Auxiliar de Ayudantes del Servicio Agronómico tengan el personal facultativo que se les asigne en plantillas aprobadas por Real decreto, con sujeción a las reglas que se dicten y dentro de las cifras que se señalan en el presupuesto para cada uno de los Cuerpos respectivos,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
[RAFAEL CASSET.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: En lo sucesivo regirán en los servicios generales de Agricultura que en los presupuestos vigentes no tengan consignado el personal facultativo correspondiente, las plantillas de Ingenieros y de Ayudantes que a continuación se expresan:

Estaciones de Agricultura general.

ALBACETE

Un Director, Ingeniero del Cuerpo.
Cuatro Ingenieros agregados.
Cuatro Ayudantes del Cuerpo.

ZAMORA

Un Director, Ingeniero del Cuerpo.
Un Ayudante del Cuerpo.
Plantillas iguales para las de Aróvalo (Ávila), Avilés y Cangas de Tineo (Oviedo), Lorca (Murcia), Puenteareas (Pontevedra) Teruel, Segorbe (Castellón), Logroño, Motril (Granada), Burgos y San Roque (Cádiz).

BALEARES.—MAHON

Un Director, Ingeniero del Cuerpo.

Estaciones Ecológicas.

COSENTAINA

Un Director, Ingeniero del Cuerpo.
Un Ayudante del Cuerpo.
Plantillas iguales para las de Jumilla (Murcia), Valdepeñas (Ciudad Real), Felanitx (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Villarrobledo (Albacete), Almendralejo (Badajoz), Benicarló (Castellón) y Moguer (Huelva).

Sociedades Agronómicas.

ALAVA

Un Ingeniero del Cuerpo.
Un Ayudante del Cuerpo.
Plantillas iguales para las de Albacete, Ávila, Baleares, Burgos, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Mur-

cia, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

SEVILLA (Dirección de los trabajos del Canal de Riegos del Valle inferior del Guadalquivir).

Un Ingeniero del Cuerpo.

ALICANTE

Dos Ingenieros del Cuerpo.
Dos Ayudantes del Cuerpo.
Plantillas iguales para las de Barcelona, Granada, Málaga, Tarragona y Toledo.

ALMERIA

Un Ingeniero del Cuerpo.
Dos Ayudantes del Cuerpo.
Plantillas iguales para las de Cáceres, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra y Soria.

BADAJOZ

Dos Ingenieros del Cuerpo.
Un Ayudante del Cuerpo.

LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

Un Ingeniero del Cuerpo.

MADRID

Tres Ingenieros del Cuerpo.
Tres Ayudantes del Cuerpo.

MADRID (Junta Central de Colonización).

Tres Ingenieros del Cuerpo.
Tres Ayudantes del Cuerpo.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINGHILLA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 13 de Septiembre último el proyecto de reparación del depósito cubierto número 1 del puerto de Valencia, destruido a consecuencia de un violento incendio de las mercancías en él almacenadas, y justificada por la Junta de Obras del puerto la necesidad de proceder lo más rápidamente posible a su reparación por el sistema de administración, se remitió el expediente a informe del Consejo de Estado para que emitiera el dictamen que preceptúa el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, opinando este Alto Cuerpo consultivo que, previo acuerdo del Consejo de señores Ministros, puede otorgarse la excepción de subasta y concurso para la realización de las mencionadas obras.

Finalmente, la Junta de Obras del puerto, con cargo a cuyos fondos se han de ejecutar las de referencia, ha justificado contar con recursos suficientes para el pago de la obligación que trata de contraer.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL CASSET.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Valencia para ejecutar, por el sistema de administración y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1922, las obras de reparación del depósito cubierto número 1 del puerto de Valencia, cuyo presupuesto de administración asciende a la cantidad de 147.394,79 pesetas.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA

EXPOSICION

SEÑOR: Subsisten las causas que motivaron la prórroga del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918, que autorizó a las Empresas ferroviarias para elevar sus tarifas en un 15 por 100; y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL CASSET.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se prórroga, por plazo de tres meses, los efectos del Real decreto de 26 de Diciembre de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

REALES DECRETOS

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, comprendido entre Aicañiz y Val de Redolmos, que tiene un presupuesto de contrata de 2.175.214,55 pesetas y cuyas obras han de realizarse en varios ejercicios económicos.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento de D. Manuel Hernández Almansa;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Claudio Oliveras Massó.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por fallecimiento de D. Benigno Colomo Fernández;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la refe-

rida plaza, en ascenso de escala, a D. Mariano Pérez Serrano.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso que en virtud de Real orden de 3 de Mayo de 1922 se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Canarias*, de 24 y 15 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones y constituida la Junta provincial, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que según el acta notarial levantada al efecto, fueron los seis siguientes:

Primero. De los Sres. Elder Dempster y C.^a, representados por D. J. S. Bellamy, ofreciendo el edificio situado en la calle de Alfonso XIII, número 84.

Segundo. D. Domingo Salazar y Cologan, como Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, ofrece un solar, aun no construido, que lo estará dentro de un año y medio, de los que se ha de ganar al mar; mide 750 metros cuadrados, siendo susceptible de ampliación hasta 925 metros cuadrados.

Tercero. D. Domingo Portillo propone la casa y huerta de su pertenencia, número 61 de la calle del Doctor Comenge, y por su espalda, los números 36 al 40 de la calle de San Juan Bautista; la cabida de la casa es de 694,59 metros cuadrados, y la de la huerta, 777,22 metros cuadrados, o sean en junto 1.468,81 metros cuadrados.

Cuarto. D. Antonio Wandewalle y Pinto ofrece un solar de su pertenencia, sito entre las calles de Viera y Clavijo, Méndez-Núñez y otras propiedades, que mide 1.573 metros cuadrados y 5.975 centímetros cuadrados.

Quinto. D. Elías Mendizábal y González, en su propio nombre y en el de su madre doña Mercedes Fajardo y su hermana doña María de la Concepción Mendizábal y González, ofrecen un solar en el ensanche de la ciudad, lin-

lando con la prolongación de la calle en proyecto de Alvarez de Lugo, con la de Robayna, la de Jesús y María y con los solares de los señores de La Rocha; tiene de extensión 3.720,80 metros cuadrados; y

Sexto. D. Daniel García, con dueño de la casa número 3 de la calle de Luna, y D. Ramón Baudet y Grandy, propietario del resto del solar, ofrece la expresada casa, los números 5 y 7 y el solar unido a éstas, con una cabida total de 1.152,48 metros cuadrados:

Resultando que emitido informe por la Junta provincial respecto de las mismas, las remitió a ese Centro directivo, deduciéndose de aquél cierta preferencia a favor de las proposiciones señaladas con los números 1 y 4, si bien haciendo notar previamente que la superficie mínima de 750 metros cuadrados que se señala para el solar en este concurso es insuficiente, y que el solar que convendría debiera medir, cuando menos, 1.700 metros cuadrados, para dar al nuevo edificio las necesarias condiciones de capacidad, luz, distribución y demás que son necesarias a su complejo destino:

Resultando que reunida la Comisión mixta de Jefes de Correos y de Telégrafos en 20 de Enero próximo pasado, acordó por unanimidad mostrarse conforme con la iniciativa de la Junta provincial respecto a la conveniencia de aumentar la superficie del nuevo edificio en armonía con el desarrollo adquirido últimamente por los servicios en aquella localidad, y que, a tal efecto, procedía desechar las proposiciones presentadas para convocar un nuevo concurso, ajustando sus bases a la autorización concedida por el Real decreto de Gobernación de 14 de Julio de 1921:

Considerando que, en efecto, el presente concurso se convocó con arreglo a los datos de la Memoria que sirvió de base a la ley de 14 de Junio de 1909, que son los que figuran en el estado anexo al Real decreto de 14 de Enero de 1915, y es lo cierto que la posterior evolución de los servicios ha determinado la precisión de una mayor capacidad y, consiguientemente, algún aumento de coste en la construcción de los nuevos locales:

Considerando, por lo tanto, que no se trata ya de determinar la oferta preferible dentro de las condiciones de este concurso, sino de fijar otras más amplias, aunque para ello sea preciso hacer uso de momento del derecho que reserva a la Administración la base 12 del pliego general de condiciones de 14 de Enero de 1915, para aceptar libremente alguna proposi-

ción o desecharlas todas, sean de la clase que fueren:

Visto, finalmente, el informe emitido por el Negociado correspondiente, y de acuerdo con los de la Junta provincial de las Obras y de la Comisión mixta de Jefes de uno y otro Ramo y lo establecido en el ya citado Real decreto de 14 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por acuerdo de hoy, declarar desierto el concurso convocado para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el anterior, salvo lo relativo a la extensión superficial mínima y precio máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 3 del actual, se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

"Excmo. Sr.: La ley de 7 de Julio de 1911, reglamentada por el de 1.º de Marzo de 1912, regula de atinada manera las excavaciones para la busca de objetos arqueológicos y profusión de antigüedades, dando facilidades sumas para cuantas personas deseen realizar tales trabajos, salvaguardando a la vez los intereses del Estado y del tesoro artístico nacional.

Encargada de cumplir tan cultos efectos se halla la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Jimeno, que con celo constante y entusiasmo desinteresado labora por la ejecución de la referida ley, divulgándola profusamente por medio de folletos enviados a Gobernadores civiles, Jueces de instrucción, Alcaldes y otras Autoridades, incluidos los Comandantes de puesto de Guardia civil, y con objeto de que tal propaganda sea más eficaz, si las expresadas Autoridades reciben órdenes directas de sus correspondientes Jefes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se interese de la cultura de V. E. que excite el celo de cuantas Autoridades comprenda su jurisdicción, para evitar que sosla-

yen las disposiciones expresadas que regulan la licitud de las excavaciones en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos."

De la propia Real orden lo trasladado a V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Chirivela, del Ayuntamiento de Viacamp (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Chiriveta, Municipio de Viacamp (Huesca) solicitan que la actual Escuela de temporada que alterna entre aquel pueblo y el de Litera, se asigne con carácter permanente a Chiriveta, alegando que en Litera no existe edificio para su instalación y los recurrentes han construido uno en condiciones reglamentarias.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, opinando ésta, además, que el pueblo de Chiriveta sea mencionado honoríficamente por la Superioridad, como ejemplo para los de su clase y aun otros más pudientes, y que puesto que Viacamp y Litera carecen de locales-escuelas y vivienda del Maestro, se adjudique su Escuela al pueblo que de estos dos habilite un edificio en condiciones aceptables dentro del término de tres meses.

El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando que se halla justificada la pretensión de los vecinos de Chiriveta:

Considerando lo informado por la Inspección y lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina: Que procede fijar permanentemente en Chiriveta la Escuela de temporada que funciona hoy entre este pueblo y el de Litera; que en la Real orden que se dice-

te al efecto se haga constar el agrado con que la Superioridad ha visto el interés del vecindario de Chiriveta en beneficio de la enseñanza, y que por todos los medios legales se obligue al Ayuntamiento de Viacamp a facilitar el local necesario para la Escuela y habitación de la Maestra, ya sea en Viacamp, ya sea en Litera, optando por el que reúna mejores condiciones y se habilite en el plazo más breve."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. (Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Mardones Salazar, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de León, contra la orden de la Dirección general de 40 de Octubre próximo pasado, GACETA del 17, que negó su pretensión de que se anulase el concursillo de la Escuela de niñas de la calle del Cid, de dicha capital:

Resultando que la orden recurrida aprobó la actuación de la Sección Administrativa, por haberse ajustado al artículo 61 del vigente Estatuto:

Resultando que ha recurrente solicita se deje sin efecto dicha orden hasta que se resuelva el expediente tramitado en solicitud de refundir dicha Escuela con la graduada aneja a la Normal:

Considerando que el recurso carece de fundamento legal y que el hecho del concursillo no prejuzga la resolución que la Superioridad ha de dar en su día sobre la refundición pedida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia de la Maestra

doña Concepción Ruiz Villanueva, número 5.414 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas número 3, denominada "San Joaquín", de Málaga, (por estar comprendida en la disposición 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1918:

Resultando que la plaza que solicita la interesada se anunció en concurso especial de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto vigente:

Considerando que el anuncio mencionado se ajusta estrictamente a las disposiciones vigentes, y que por Real orden de 21 de Septiembre de 1920 fueron derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el artículo 87 del ya citado Estatuto, y, por ende, la Real orden de 3 de Agosto de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de doña Concepción Ruiz Villanueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de la provincia de Cuenca, por haberse concedido la separación temporal del servicio al que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca a D. Mariano Tortosa Prados, Aspirante a Fiel Contraste de la demarcación Norte, de la provincia de Madrid.

El nombrado Sr. Tortosa deberá presentarse dentro del plazo de quince días al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas que determina el artículo 47 del vigente reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz, la Cátedra de Terapéutica.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, a D. José Madrid Moreno, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rojas Vilches Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rojas Vilches.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Palencia, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Mayo de 1906.

Ganó por oposición una plaza de Profesor de Dibujo de Escuela especial de Pintura y Grabado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señorita Victoria de la Cruz García una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del presente curso y desde el día de su matrícula oficial, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de prórroga a la consideración de pensionada concedida a D. Joaquín Álvarez Pastor, por Real orden de 18 de Noviembre de 1921, para estudiar en Alemania los problemas relacionados con la orientación moderna de la Psicología y la Lógica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Martínez Alonso, opositor admitido para tomar parte en la última convocatoria celebrada para la provisión de plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, y que no pudo actuar en aquella por haber sido llamado a filas y destinado a África haciendo presente que se halla en iguales condiciones que otros cuatro opositores a los que les fué concedido examen, y suplicando se le conceda igual gracia y la oportuna ampliación

de plazas, caso de ser examinado y aprobado:

Visto el favorable informe emitido por el Presidente que fué del Tribunal de exámenes

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención a las justas razones que el interesado expone en su instancia:

1.º Que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se reúna el Tribunal de exámenes que actuó en las últimas oposiciones para Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, señalando el día 18 de Junio próximo para practicar los correspondientes ejercicios, a cuyo fin el Presidente del Tribunal adoptará las medidas que considere oportunas.

2.º Que se dé a esta resolución la mayor publicidad, con objeto de evitar que aún se soliciten nuevos exámenes después de la fecha indicada, por ser ésta la última vez que actuará dicho Tribunal en exámenes extraordinarios; y

3.º Que los opositores que fuesen aprobados por demostrar que tienen, por lo menos, los mismos conocimientos que los que con anterioridad lo fueron, se considerarán en expectativa de ingreso, y deberán figurar a continuación de los aspirantes últimamente aprobados, entendiéndose, por tanto, ampliadas las plazas en el número igual al de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz y Cos, vecino de Dos Hermanas (Sevilla) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 21 de Diciembre de 1917:

Resultando que con fecha 1.º de Noviembre de 1914 elevó el recurrente instancia a la Delegación Regia de Pósitos, en súplica de que se declarase prescrito, por haber transcurrido el plazo de la ley sin haberse reclamado su pago, el débito de 550 pesetas contraído por su difunto padre D. Juan Díaz Barbero en el año 1883 a favor del Pósito de Dos Hermanas:

que se dejase sin efecto el procedimiento de apremio comenzado para hacer efectivo su débito, y que, por consecuencia, se mandasen cancelar los embargos causados sobre la casa que fué de su propiedad, y que después fué vendida en pública subasta en la cantidad de 301,14 pesetas:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, en acuerdo de 15 de Diciembre del mismo año de 1914, informó en el sentido de que no podía alegarse la prescripción, ya que en la fecha en que debió ser reintegrada la expresada deuda no se hallaba todavía señalado plazo alguno para aquélla, el cual vino a determinarse por la ley de 23 de Enero de 1906, sin que, por lo tanto, hubieren transcurrido desde esta fecha los quince años que señala el párrafo 6.º del artículo 3.º de dicha ley; concediéndose por el mismo Centro al interesado un plazo de quince días para que pudiera dar cumplimiento al artículo 135 de la Instrucción de apremio, el cual determina taxativamente que no puede suspenderse el procedimiento iniciado mientras que los interesados contra quienes se dirige no hayan ingresado en el Tesoro el importe total de sus débitos, más el 20 por 100 de los mismos; y habiendo transcurrido dicho plazo sin que el recurrente, que fué notificado del mismo por mediación del Alcalde de Dos Hermanas, compareciera para hacer efectivo el débito de referencia, continuó el procedimiento de apremio, adjudicándose la finca propiedad del reclamante en la cantidad de 301 pesetas 14 céntimos, que fué ingresada en la Depositaria del Ayuntamiento de Dos Hermanas:

Resultando que con fecha 19 de Noviembre de 1917 dirigió el recurrente otra instancia a la Delegación Regia de Pósitos alegando nuevamente la prescripción, y fundándose en doctrina sustentada por el Tribunal Supremo solicitó la devolución de las 301,14 pesetas, importe de la venta de la finca embargada; sobre cuya instancia informó dicha Delegación Regia en 21 de Diciembre de 1917 en el sentido de que procedía desestimar las pretensiones del reclamante, por ser análogas a las que hizo en su anterior instancia, y existir, por tanto, la excepción de cosa juzgada:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en alzada ante el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1919, y reproduciendo las anteriores alegaciones respecto a la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo sobre la prescripción, hace la salvedad de que no se trata con su

nueva instancia de que se suspenda el procedimiento, que terminó con la venta de la finca embargada, ni que se deje sin efecto dicha venta, sino de reclamar el precio de la enajenación del inmueble:

Considerando que la doctrina del Tribunal Supremo que cita el reclamante para invocar la prescripción de su débito no puede aplicarse por analogía al caso presente, ya que por el segundo resultando de la sentencia referida, que es la de 23 de Septiembre de 1914, se deduce los apremiantes consignaron el importe de los créditos reclamados por el Pósito, obteniendo de este modo la suspensión del procedimiento, y D. Juan Díaz y Cos, según él mismo confiesa en su instancia de 13 de Marzo de 1918, dejó transcurrir el plazo de quince días que se le concedió por la Delegación sin ingresar el total importe de su débito más el 20 por 100 del mismo, según determina el artículo 135 de la Instrucción de apremio, por cuya causa continuó el procedimiento, enajenándose la finca propiedad del reclamante:

Considerando que aun no concurriendo la circunstancia expresada anteriormente, que hace no pueda estimarse la doctrina alegada sobre prescripción, es indudable que ésta debe contarse en materia de Pósitos a partir de la ley de 23 de Enero de 1906, cuyo artículo 3.º, en su regla sexta, la estableció de un modo terminante por el plazo de quince años, en armonía con las reglas generales que sobre la materia determina el Código civil; y que no puede fundarse en disposiciones legales anteriores, porque la analogía que éstas pudieran tener con la materia de Pósitos no autoriza una aplicación extensiva, contraria a las reglas de interpretación legal:

Considerando que no puede estimarse la salvedad que expresa el recurrente en su citado escrito de 13 de Marzo de 1918, de que en él no hace análoga petición que en el anterior de 1.º de Noviembre de 1914, pues si bien es cierto que en este último solicita se le devuelvan las 301,14 pesetas en que se enajenó la finca de su propiedad, y en aquél lo que pedía era que, dejándose sin efecto el procedimiento de apremio, se mandasen cancelar los embargos causados sobre el inmueble, no es menos cierto que en ambos escritos, aparte de invocarse la prescripción como fundamento único, se persigue idéntico resultado, pues en buena doctrina legal, el precio de la finca vendida sustituye a la finca misma, y conseguida la res-

titución del precio, es indudable que se habría logrado en esencia la devolución de la finca:

Considerando que, partiendo de este hecho ciertoísimo, no lo es menos que la solicitud de que fuera el recurrente reintegrado en la propiedad de la finca, fué desestimada en resolución que adquirió caracteres de firmeza por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno; y esto es causa de que no pueda estimarse la nueva instancia, porque haciéndolo se vendría indirectamente a revocar o modificar una resolución administrativa firme y consentida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Díaz y Cos contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 21 de Diciembre de 1917, y declarar ésta firme y subsistente.

Lío que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Delegado regia de Pósitos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rubio Fernández, vecino de Uleila del Campo (Almería) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 23 de Junio de 1917, confirmatorio del de la Sección provincial de Almería de 29 de Marzo del mismo año:

Resultando que desde Noviembre de 1897 aparecían como deudores al Pósito de Uleila del Campo los señores D. Ramón Sáez, D. Onofre Sáez, D. Juan Torrecilla, D. Pedro Cañadas y D. José García, siendo los cuatro primeros declarados insolventes y probando el último que nada debía, ya que la obligación originaria de su pretendida deuda no llevaba ni una sola firma, ni aun la esencial del Secretario, por lo que la Sección provincial de Pósitos de Almería, en acuerdo de 10 de Octubre de 1914, eximió de responsabilidad a dicho señor D. José García, declarándola en su lugar y en concepto de subsidiarios contra los concejales que componían el Ayuntamiento de Uleila del Campo en 10 de Agosto de 1897:

Resultando que contra este acuerdo de la Sección provincial recurrió D. Juan Rubio y Fernández en 15 de Febrero de 1917, como Concejal en Agosto de 1897 del Ayuntamiento

de Uleila del Campo, impugnando dicho acuerdo, fundándose en que la responsabilidad alegada contra él fué acordada sin dársele audiencia previa; en que durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Concejal no se tomó acuerdo alguno referente a repartos de fondos del Pósito; en que los préstamos motivados de la resolución eran simulados, y en todo caso habían prescrito, y en que, finalmente, uno de los deudores directos al Pósito, el D. José García y Garofa, era solvente, por poseer una casa que no había sido perseguida:

Resultando que la Sección provincial de Almería, por acuerdo de 29 de Marzo de 1917, desestimó la anterior instancia del reclamante, poniendo a sus fundamentos los de que éste fué notificado para darle vista del expediente, concediéndosele ocho días de plazo para reclamar; que por la resolución de 10 de Octubre de 1914 los individuos responsables de estas deudas eran los que formaban el Ayuntamiento de Uleila en 10 de Agosto de 1897, en cuya fecha D. Juan Rubio era realmente Concejal; que el deudor directo a que se refiere el recurrente, o sea D. José García y Garofa, fué eliminado de la responsabilidad en la misma resolución antes dicha, y que la prescripción fué interrumpida repetidas veces por la exposición anual al público y sin reclamaciones de la lista de deudores, añadiendo que si la falta del oportuno depósito no impidiera estimar la solicitud del recurrente, le impediría el fondo de la misma, por no poderse aceptar sus alegaciones:

Resultando que con fecha 17 de Abril de 1917 elevó el reclamante instancia a la Delegación regia de Pósitos, solicitando se declarara nulo el acuerdo de la Sección provincial de 19 de Marzo anterior y se decretara la suspensión del procedimiento de apremio seguido contra él, cuya instancia fué desestimada por la Delegación regia de Pósitos en 23 de Junio de dicho año, fundándose en que el reclamante no acompañó a su solicitud la carta de pago justificativa de haber ingresado el importe del débito y consignado el 20 por 100 de dicho importe, requisito indispensable para que pudiera prosperar su reclamación:

Resultando que contra este acuerdo se alza el reclamante ante el Mi-

ministro de Fomento, reproduciendo las manifestaciones hechas en sus anteriores escritos y haciendo análogas peticiones:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, para poder sustanciar las reclamaciones que se formen contra el procedimiento de apremios inadmisibles que a instancia se acompañen la carta de pago justificante de haber hecho el recurrente el ingreso de la totalidad de la deuda que se le reclama, más el 20 por 100 de la misma, y no constando que D. Juan Rubio Fernández haya justificado dicho ingreso, esta omisión es por sí sola causa bastante para que su recurso sea desestimado:

Considerando que aun cuando no existiera el anterior decisivo fundamento legal el recurso tendría que desestimarse, porque según dispone terminantemente el Código civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley para los contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos; de donde se infiere que cuando no existe un contrato cierto no hay posibilidad de que del mismo se derive obligación alguna, por lo que constando acreditado en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ulella, en 11 de Julio de 1914, que la obligación al Pósito que se supone contraída por D. Juan García y García y otros cobbligados y codeudores no aparece sellada, firmada ni rubricada por nadie, es visto que el citado don Juan García fue con justicia eliminado de responsabilidad por la resolución de la Sección provincial fecha 10 de Octubre de 1914:

Considerando que no puede alegarse en este expediente la prescripción del derecho a reclamar los débitos al Pósito, toda vez que consta acreditado que el de que se trata fue expuesto anualmente al público, sin reclamación alguna, y que la Delegación regia lo declaró incurso en apremio en el año 1908, en cuya fecha no habían transcurrido los quince años considerados como plazo de prescripción, aun conociendo como supone el recurrente que este plazo se regula por la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1871 y no por la de 23 de Enero de 1906, que es la que reglamentariamente rige y desde cuya fecha empezaron a contarse los plazos de

prescripción en materia de Pósitos:

Considerando que es indudable la responsabilidad subsidiaria del reclamante declarada por la Delegación regia de Pósitos en 10 de Octubre de 1914, por el carácter de Concejal del Ayuntamiento de Ulella, que D. Juan Rubio Fernández ostentaba en la fecha de 10 de Agosto de 1897, puesto que aun suponiendo que contra el artículo 63 de la ley Municipal fueron renunciables los cargos de Concejales, como parece desprenderse de la certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, resulta de la misma certificación que don Juan Rubio se posesionó del cargo en 1.º de Julio de 1897 y que lo dimitió en sesión de 17 de Octubre siguiente, en cuyo intermedio está comprendida la fecha 10 de Agosto en que la Delegación regia estima contraída la responsabilidad que exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rubio Fernández contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 23 de Junio de 1917.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El Ministro plenipotenciario de Su Majestad en Constantinopla telegrafía a este Ministerio participando que el Gobierno turco le ha notificado que desde anteaer 7 el puerto franco de Esmirna queda cerrado por minas submarinas a la altura de Yeni Kalé.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

En el anejo al "modus vivendi" concertado entre España y Alemania el 15 de Enero último, publicado en la GACETA del 17 de dicho mes, figura debido a un error material, entre

los productos comprendidos en el referido anejo el "ácido nítrico" en lugar del "ácido cítrico", que es el que en realidad se incluyó en la relación de productos de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Rodríguez García, de cuarenta y seis años de edad, viuda, natural de Illase (Oviedo), ocurrido el 24 de Diciembre de 1922 a bordo del vapor español "Reina María Cristina" en viaje de La Coruña a la Habana.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles María Dolores Morcillo, ocurrido en aquella capital el 20 de Abril último, e Isaac Bastero Olealde, ocurrido también en aquella capital el 20 de Julio último.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Creadas ya en gran número de provincias las Brigadas sanitarias conforme a las normas señaladas en las Reales órdenes de su constitución, no se ha prestado, sin embargo, por algunas Juntas administrativas de estos organismos la debida atención a la recomendación hecha de que el personal facultativo que hubiere de nombrarse tuviese la necesaria competencia sanitaria para el más acertado desempeño de la especial función encomendada a las Brigadas. Y ello lo confirma las muchas quejas y reclamaciones a que han dado lugar tales nombramientos y les no escasos recursos de alzada llegados por igual causa a este Ministerio.

Para subsanar en parte estos desaciertos y prevenir en lo sucesivo tales inconvenientes, que pudieran, a dejarlos subsistir, malograr la bondad del fin útil que han de tener las Brigadas sanitarias y su posible transformación, más tarde, en Institutos de higiene provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para respetar los derechos adquiridos del personal facultativo de las Brigadas sanitarias que haya sido nombrado libremente por sus Comisiones administrativas sin concurso ni oposición en que acredi-

tase su especial competencia en las funciones de su cargo y, en su consecuencia, para poder confirmar legalmente estos nombramientos, precisa someterse dicho personal a un examen práctico de su aptitud ante un Tribunal compuesto del Inspector provincial de Sanidad, Presidente, y de dos Vocales técnicos, designados a este efecto por la Junta provincial de Sanidad en pleno.

2.º Que, en lo sucesivo, todo nombramiento de personal facultativo de las Brigadas sanitarias se hará en virtud de concurso-oposición ante un Tribunal formado del modo antes dicho, exigiéndose como requisito previo e indispensable a todo opositor a estas plazas el estar en posesión de un certificado de aptitud técnica, expedido por la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

3.º Solamente el personal así nombrado, en virtud de oposición, no podrá ser separado de sus cargos sin previa formación de expediente gubernativo en que haya de oírse al interesado y haya de resolver, por mayoría de votos, la Junta en pleno de Sanidad; y

4.º Siempre que, a juicio de esta Junta, se considere necesario o conveniente que las oposiciones de referencia tengan lugar fuera de la capital de su residencia por no haber en ella los medios de prueba suficientes para la práctica de dichas oposiciones, podrá autorizarse que éstas tengan lugar en Madrid o en la capital más próxima de Distrito universitario, cuya Junta provincial de Sanidad designará, en este último caso, los Vocales técnicos que hubieran de constituir el Tribunal.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. S. para el suyo y fines correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, conforme a las Reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el Salón de Sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 15 de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 12 de Marzo próximo, o acudir al acto personalmente o por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y los de los habilitados cuyos contratos han sido denunciados en el plazo legal.

3.º Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo, por rigurosa antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones y entendiéndose que, cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de Baños que, llevando más de cinco años en la Dirección de un mismo Establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento y especialmente en su regla 10.

5.º Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán con arreglo a la Instrucción general de Sanidad, capítulo XIII, y Real orden de 25 de Febrero de 1916.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 12 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1902.

9.º En el acto del concurso se procederá a designar por sorteo la Comisión reconocedora a que se refiere el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad.

10.º Los Médicos Directores jubilados deberán acreditar su existencia, por medio de certificación expedida por los Jueces municipales del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fecha 8 al 12 de Marzo próximo, y se presentará en el acto del concurso o se remitirá en pliego certificado a la Inspección general de Sanidad con la antelación necesaria para que se reciba antes de dicho acto.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

- Número 1. D. Amalio Gimeno y Cañas.
2. D. Eduardo Palomares y Núñez.
3. D. Enrique Doz y Gómez.
4. D. Juan B. Horques y Fernández.
5. D. Manuel Morales y Gutiérrez.
6. D. Eduardo Menéndez Tejo.
7. D. César García Teresa.
8. D. Manuel Manzanera y Montes.
9. D. Anselmo Bonilla y Franco.
10. D. Benito Avilés y Merino.
11. D. Ramón Llord y Gamboa.

12. D. Nicolás Pérez Jipérez.
13. D. Manuel Martí y Sanchiz.
14. D. Francisco Ledo García.
15. D. Hipólito Rodríguez Pinilla.
16. D. Celestino Compaired y Cabodevilla.
17. D. Domingo Fernández Campa.
18. D. Felipe Isla y Gómez.
19. D. Dionisio Justo y Garcés.
20. D. Miguel Gómez Camaleño.
21. D. Angel Nieto y Méndez.
22. D. Carlos Manglano y Terrón.
23. D. Joaquín Aleixandre y Aparici.
24. D. Enrique Pratrosí y Martínez.
25. D. José Barrientos Jaramillo.
26. D. Leoncio Bellido y Díaz.
27. D. Benito Minagorre y Cubero.
28. D. José Morales y Moreno.
29. D. Mariano Monserrat Abad.
30. D. Juan López González.
31. D. Manuel Martínez Ealo.
32. D. Wenceslao Fernández de la Vega.
33. D. Siglo Botella y Donoso Cortés.
34. D. Francisco de B. Aguilar.
35. D. Julián Adame y García.
36. D. Camilo Pintos y Reino.
37. D. Rafael Fraile y Herrera.
38. D. Rosendo Castells y Ballespi.
39. D. Cándido Balles y Coch.
40. D. Aurelio García Gavilán.
41. D. José Folla y Núñez.
42. D. Arturo Díaz de Campos.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

- Alfaro (Almería).
- Alicún (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Atadín (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Vizcaya).
- Alhama Nuevo (Granada).
- Alhama (Almería).
- Alhama (Murcia).
- Belascosain (Navarra).
- Benimarfull (Valencia).
- Bouzas (Zamora).
- Boñar (León).
- Busot (Alicante).
- Cardó (Tarragona).
- Caldas de Bohi (Lérida).
- Caldas (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
- Cabreiroa (Orense).
- Cucho (Burgos).
- Cortegada (Orense).
- Corconte (Burgos).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Caldas de Luna (León).
- Cortezubi (Vizcaya).
- Cofrentes (Valencia).
- Elejabeitia (Vizcaya).
- Elorrio (Vizcaya).
- El Molar (Madrid).
- Elgorriaga (Navarra).
- Fuente Podrida (Valencia).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuensanta de Gayangos (Burgos).
- Fuente Apestosa (Albacete).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Grávalos (Logroño).
- Guardias Viejas (Almería).
- Hervideros de Fuensanta (Madrid Real).
- La Alameda (Madrid).
- La Garriga (Barcelona).
- La Puda (Barcelona).



La Malaha (Granada).
 La Herrería (Badajoz).
 La Aliseda (Jaén).
 La Hijosa (Ciudad Real).
 Molinell (Valencia).
 Montejo de Caba (Burgos).
 Monasterio de Piedra (Zaragoza).
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Señora de Orilo (Alicante).
 Ormaiztegui (Guzpúcoa).
 Prelo (Oviedo).
 Partovia (Orense).
 Paños Blancas (Córdoba).
 Riva los Baños (Légoña).
 Salvatierra de los Barros "El Charcón" (Badajoz).
 Sierra Elvira (Granada).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Salvatierra de los Barros "El Moral" (Badajoz).
 Salinas de Bessio (Burgos).
 Salinetas de Novelda (Alicante).
 Salinas de Bidadón (Alava).
 San José (Albacete).
 Solán de Cabras (Cuenca).
 Santa Ana (Valencia).
 Tona-Roqueta (Barcelona).
 Valdeleja (Burgos).
 Verín (Orense).
 Villaró (Vizcaya).
 Villaharta (Córdoba).
 Villacoya (Albacete).
 Vineda (Cuenca).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa

de la asignatura, requisitos, sin los cuales no podrán ser admitidos a formar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los *Boletines* de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fitografía y Geografía Botánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Reales Órdenes del día 5 del corriente mes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. Gabriel Calvo y Amor a Portero segundo de este Ministerio, con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza y sueldo anual de 4.000 pesetas; don Vicente Larraz Tardío a Portero tercero, con destino en la Biblioteca Universitaria de dicha capital, con el sueldo de 3.500, y D. Tróximo Pérez Palacios a Portero cuarto de la provincial de Palencia, con el de 3.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Creada, con carácter provisional, la Escuela que con el número 174 figura en la relación a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre último

(GACETA del 27), y habiéndose recibido en este Ministerio la copia del acta levantada en cumplimiento de la expresada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por existir error en la relación referida, que se entienda rectificado dicho número 174, en el sentido de que la Escuela creada sea unitaria de niñas, convirtiéndose en unitaria de niños la mixta existente en Málaga del Fresno; asimismo que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación y se proceda por quien corresponda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela definitivamente creada por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Guadalupe.

Visto el expediente incoado a instancia del ex Habilitado de los Maestros nacionales de Medina del Campo y Olmedo (Valladolid):

Resultando que D. Antonio Infante Anca, Habilitado de los Maestros nacionales de ocho partidos judiciales de la provincia de Valladolid solicita la devolución de la fianza que tiene depositada para garantizar su cargo correspondiente a Medina del Campo y Olmedo, en las cuales ha cesado, interesando que al efecto se le haga la correspondiente liquidación, por ser global la que tiene para todos los partidos que habilita:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa, en su informe, manifiesta que la fianza que tiene constituida el Sr. Infante Anca para garantizar su cargo en los partidos que actualmente desempeña es inferior a la que corresponde, aun sumando la de los partidos cuya devolución solicita, en 537,48 pesetas, y entiende que no procede la devolución de la fianza solicitada:

Teniendo en cuenta que el señor Infante, aun después de haber cesado en los partidos de Medina del Campo y Olmedo no tiene constituida suficientemente la fianza que determina el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902, faltándole para completarla 537,48 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del señor Infante Anca y obligar a éste a que complete la fianza con las 537,48 pesetas, concediéndole un plazo de quince días para efectuarlo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid.

En los pleitos contencioso-administrativos números 3.575 y 3.637 incoados por doña Luisa Monco Mateo y doña María de la Soledad Rodríguez Oller contra Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre y 22 de Enero de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública, y en su lugar declaramos que doña Luisa Monco y Mateo y doña Soledad Rodríguez Oller deben figurar en el Escalafón antes que las Auxiliares de las Escuelas Normales de provincias y tienen derecho a la liquidación y abono de las cantidades devengadas en el concepto de quinquenio hasta la vigencia del Real decreto de 5 de Agosto de 1920. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la *Colectación Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Bermejo.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Camps.»

Y S. M. el Rey (r. d. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al referido fallo en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Cayetana Casteriela Apuntada, número 5.345 del Escalafón general del Magisterio; doña Matilde Marcús Doñate, número 2.394; doña Felisa Tomasa Conchán Romances, número 1.292; doña María Castillo Pérez, número 4.310; doña Modesta Gil Peiré, número 2.735; doña Vicenta Rodríguez Martín, número 4.674, y doña Encarnación Perdomingo Teruel, número 4.611;

Teniendo en cuenta que doña Felisa Tomasa Conchán Romances, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Cella (Teruel) a doña Felisa Tomasa Conchán Romances, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez

días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villa de Don Fadrique (Toledo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Bianor Pío Casado Bayón, número 2.783 del Escalafón general del Magisterio; D. Cristóbal Tobarra Jiménez, número 2.987; D. Lorenzo de Andrés Moreno, número 7.552; don Jesús González Martínez, número 3.580; D. Rafael Fernández Peña, número 6.302, y D. Félix del Arco Navalés, número 7.277;

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Tobarra Jiménez ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de Mahora (Albacete)—que solicitaba con preferencia—y que entre los demás concursantes reúne mejores condiciones D. Bianor Pío Casado Bayón, por estar incluido en la primera, segunda, tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villa de Don Fadrique (Toledo) a D. Bianor Pío Casado Bayón, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Isabel Permuy Rey, número 2.604 del Escalafón general del Magisterio; doña Francisca López Sánchez, número 3.532; doña María Mercedes Temia Riquero, número 3.840; doña Teodora Patrocinio Montalbán Obensa, número 3.070, y doña Vanancia de la Barrera y de la Barrera, número 2.482;

Teniendo en cuenta que doña Isabel Permuy Rey, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente de estar incluida en las tercera y cuarta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia) a doña Isabel Permuy Rey, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, número 3, denominada San Joaquín, de Málaga, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Consolación Soriano Cano, número 741 del Escalafón general del Magisterio; doña Ana Álvarez Pazos, número 772; doña Antonia Recio Carillo, número 244; doña María Ana Etorza Díez de la Cortina, número 1.191; doña Carmen Castilla Sandibar, número 2.445; doña Rosario Narváez Roldán, número 1.030; doña Margarita de Porras Campo, número 1.350; doña María Josefa Arriero Sánchez, número 2.348; doña Rafaela Miró Palma, número 2.503; doña Emilia Álvarez Marcos, número 1.042; doña Francisca Dierholt Cano, número 582; doña María de los Angeles Azpiquiza Paul, número 2.439, y doña Enriqueta Ros Barrientos, número 1.359.

Teniendo en cuenta que doña Antonia Recio Carillo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera cuarta (caso primero), quinta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas, número 3, denominada San Joaquín, de Málaga, a doña Antonia Recio Carillo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Carmen Castilla Landívar, número 2.145 del Esclafón general del Magisterio; doña Petra Gil de Castro, número 2.133; doña Isabel Permuy Rey, número 2.604; doña Cesárea Martínez Dueso, número 2.655, y doña Teodora Patrocinio Montalbán Obensa, número 3.070.

Deniando en cuenta que doña Carmen Castilla Landívar, además de las condiciones primera, segunda y tercera, reúne la preferente de estar incluida en la cuarta, por contar, a la fecha de la convocatoria, con once años, once meses y doce días de servicios en propiedad en Dirección de graduada,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto y con la Real orden de 2 de Octubre último, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Avila a doña Carmen Castilla Landívar, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

"Elmo. Sr.: Las suspensiones de subastas de Obras públicas, por no haberse dado exacto y puntual cumplimiento en los Gobiernos civiles a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 son tan frecuentes, producen tan grandes perjuicios al interés público y de tal manera desacreditan la gestión de este Ministerio, siendo causa en muchos casos de reclamaciones y en algunos de que los particulares interesados en la ejecución de las obras realicen gestiones para instar lo que sólo de oficio debe ser actuado, que se hace indispensable establecer el procedimiento más adecuado para evitar que las dichas suspensiones se produzcan.

En atención a lo expuesto y considerando que sólo en las muchas atenciones que sobre los Gobernadores civiles pesan, puede ser atribuida la falta de diligencia empleada frecuentemente en relación con los trámites que deben cumplirse sobre las subastas de Obras públicas, que en ese Centro se celebran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los Gobernadores civiles, se ordene a los Ingenieros Jefes de Obras públicas (Jefes de los Negociados de Fomento—Obras públicas—de los Gobiernos civiles) el cumplimiento, en concepto de Delegados suyos, de todos los trámites que establece la Instrucción para la celebración de subastas de Obras públicas, aprobada por Real orden de 11 de Sep-

tiembre de 1886, quedando dichos Ingenieros Jefes responsables ante esta Dirección general de las faltas u omisiones que por los Negociados correspondientes de este Ministerio sean señalados.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y demás efectos."

Lo que traslado a V. U. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, esta Comisaria general de Seguros hace saber al público y asegurados que la Compañía Portuguesa de Seguros "Commercio e Industria" ha solicitado su extinción en las operaciones del ramo marítimo y de transportes. De conformidad con dicho precepto, los que se consideren perjudicados podrán presentar sus reclamaciones en este Centro en el plazo de dos meses, contados a partir de esta fecha.

El liquidador de dicha entidad es el actual Delegado de la misma en España, D. Rafael Fofch y Capdevila, ronda de San Pedro, 44, primero, Barcelona.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Comisario general, Félix B. de Lugo

